

07/26

1790

Año de 1793.

Real Cedula de S.M., por
la qual se declara la Guex-
ta a la Francia, sus Poreio-
nes, y Habitante, prohibien-
do todo comercio,trato, y
comunicacion con ellos.

Franceses.

Esta Real.

R. Acuerdo

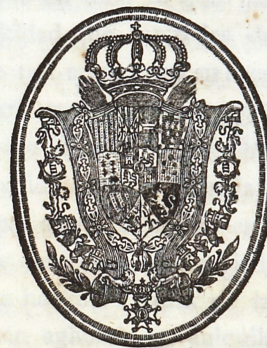
no Gno
L. & Gno.
Laborada

✠
REAL CEDULA

EN QUE S.M.

DECLARA LA GUERRA Á LA FRANCIA,
sus Posesiones y Habitantes, prohibiendo todo
comercio, trato y comunicacion
con ellos.

Año



1793.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REAL CEDULA

EN QUE S.M.

DECLARA LA GUERRA A LA FRANCIA

en Posesiones y Habitantes, prohibiendo todo

comercio, trato y comunicacion

con ellos.



1793

Año

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA ALFONSO Y HIJO DE MARIA

EL REY.

Entre los principales objetos á que he atendido desde mi exáltacion al Trono, he mirado como sumamente importante el de procurar mantener por mi parte la tranquilidad de Europa, en lo qual contribuyendo al bien general de la humanidad, he dado una prueba particular á mis fieles y amados Vasallos de la paternal vigilancia con que me empleo constantemente en todo lo que puede contribuir á la felicidad que tanto les deseo, y á que les hace tan acreedores su acendrada lealtad, no menos que su caracter noble y generoso. Es tan notoria la moderacion con que he procedido con la Francia desde el punto en que se manifestaron en ella los principios de desórden, de impiedad y de anarquía que han sido causa de las turbulencias que están agitando y aniquilando á aquellos habitantes, que sería superfluo el probarlo. Bastará, pues, ceñirme á lo ocurrido en estos últimos meses, sin hacer mencion de los horrendos y multiplicados acaecimientos que deseo apartar de mi imaginacion y de la de

A

mis

mis amados Vasallos, aunque indicaré el mas atroz de ellos, por ser indispensable.

Mis principales miras se terminaban á descubrir, si sería dable reducir á los Franceses á un partido racional, que detuviese su desmesurada ambicion, evitando una guerra general en Europa, y á procurar conseguir, á lo menos, la libertad del Rey Cristianísimo Luis XVI. y de su Augusta familia, presos en una Torre, y expuestos diariamente á los mayores insultos y peligros. Para conseguir estos fines tan útiles á la quietud universal, tan conformes á las leyes de humanidad, tan correspondientes á las obligaciones que imponen los vínculos de la sangre, y tan debidos al mantenimiento del lustre de la Corona, cedí á las reiteradas instancias del Ministerio Francés haciendo extender dos Notas en que se estipulaba la neutralidad y el retiro recíproco de Tropas. Quando parecia consiguiénte á lo que se habia tratado las admitiesen ambas, mudaron la del retiro de Tropas, proponiendo dexar parte de las suyas en las cercanías de Bayona, con el especioso pretexto de temer alguna invasion de los Ingleses; pero en realidad para sacar el partido que les conviniese manteniéndose en un es-

A

ta-

tado temible, y dispendioso para nosotros por la necesidad en que quedariamos de dexar iguales fuerzas en nuestras Fronteras, si no queríamos exponernos á una sorpresa de gentes indisciplinadas y desobedientes. Tampoco se descuidaron en hablar repetida y afectadamente (en la misma Nota) en nombre de la *República Francesa*; y en esto llevaban el fin de que la reconociesemos con el hecho mismo de admitir aquel documento.

Habia mandado Yo, que al presentar en París las Notas extendidas aquí, se hiciesen los mas eficaces oficios en favor del Rey Luis XVI. y de su desgraciada familia; y si no mandé fuese condicion precisa de la neutralidad, y desarme el mejorar la suerte de aquellos Principes, fue temiendo empeorar así la causa, en cuyo feliz éxito tomaba tan vivo y tan debido interés. Pero estaba convencido de que sin una completa mala fé del Ministerio de Francia, no podia éste dexar de ver, qué recomendacion é interposicion tan fuerte, hecha al mismo tiempo de entregar las Notas, tenia con ellas una conexión tacita, tan íntima, que habian de conocer no era dable determinar lo uno, si se prescindia de lo otro; y que el no expresarlo era

B

A 2 pu-

puro efecto de delicadeza y de miramiento, para que haciendolo así valer el Ministerio Francés, con los partidos en que estaba y está dividida la Francia, tuviese mas facilidad de efectuar el bien á que debíamos creer se hallaba propicio. Su mala fé se manifestó desde luego, pues al paso que se desentendia de la Recomendacion é interposicion de un Soberano, que está á la frente de una Nacion grande y generosa, instaba para que se admitiesen las Notas alteradas, acompañando cada instancia con amagos de que, sino se admitian, se retiraria de aqui la Persona encargada de tratar sus Negocios. Mientras continuaban estas instancias, mezcladas con amenazas, estaban cometiendo el cruel é inaudito asesinato de su Soberano: y quando mi corazon y el de todos los Españoles se hallaban oprimidos, horrorizados é indignados de tan atroz delito, aun intentaban continuar sus Negociaciones, no ya, seguramente, creyendo probable fuesen admitidas, sino para ultrajar mi honor y el de mis Vasallos; pues bien conocian que cada instancia en tales circunstancias, era una especie de ironía, y una mofa á que no podia darse oídos sin faltar á la dignidad y al decoro. Pidió Pasaportes
el

el Encargado de sus Negocios: dieronsele: al mismo tiempo estaba apresando un buque Francés á otro Español en las Costas de Cataluña, por lo qual mandó el Comandante General la represalia; y casi contemporaneamente llegaron noticias de que hacian otras presas, y de que en Marsella y demás Puertos de Francia detenian y embargaban á nuestras Embarcaciones.

Finalmente el día siete del corriente nos declararon la Guerra que ya nos estaban haciendo (aunque sin haberla publicado) por lo menos desde el veinte y seis de Febrero, pues esta es la fecha de la Patente de Corso contra nuestras naves de Guerra y Comercio, y de los demás Papeles que se hallaron en poder del Corsario Francés el Zorro, Capitan Juan Baptista Lalanne, quando le represó nuestro bergantin el Ligero, al mando del Teniente de navio D. Juan de Dios Copete con un buque Español cargado de pólvora que se llevaba.

En consecuencia, pues, de tal conducta y de las hostilidades empezadas por parte de la Francia, aun antes de declararse la Guerra, expedidas de mi orden todas las convenientes á fin de detener, rechazar ó acometer

ter al Enemigo por mar ó por tierra, segun las ocasiones se presenten, por mi Real Decreto de veinte y tres del corriente comunicado á mi Consejo Supremo de la Guerra: He resuelto que desde luego se declare y publique en esta Corte contra la Francia, sus Posesiones y Habitantes, y que sin pérdida de tiempo se circúlen las providencias y órdenes que correspondan y conduzcan á la defensa de mis Dominios y Vasallos, y á la ofensa del Enemigo: prohibiendo, como prohibo todo comercio, trato y comunicacion entre aquellos y éstos, baxo las graves penas expresadas en las Leyes, Pragmáticas y Reales Cédulas libradas con semejantes motivos, que han de comprehender á todos mis Vasallos y Habitantes en mis Reynos y Señoríos, sin excepcion de persona alguna por privilegiada que fuere; siendo mi Real ánimo, que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de mis Vasallos esta Declaracion de Guerra, así para que puedan preservar sus intereses, y personas del insulto de los Franceses, como para que se dediquen á incomodarlos por medio de armamentos en Corso, y por todos los demás que permite el Derecho de la Guerra; debiendo al mismo fin los Capitanes, y Coman-

701

mandantes generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las Cabezas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos de la comprehension de su respectivo mando por los Comandantes, ó Xefes de las armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY = D. Manuel de Negrete y de la Torre.

Es copia á la letra de la Cédula original que para en la Secretaría del Consejo de Guerra de mi cargo, publicada hey por Bando en los sitios acostumbrados de esta Corte, conforme S. M. tiene mandado se haga en casos de esta naturaleza. Madrid veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

Don Pedro Varela



mandantes generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las Cabezas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos de la comprehension de su respectivo mando por los Comandantes, ó Xefes de las armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY = D. Manuel de Negrete y de la Torre.

Es copia de la letra de la Cédula original que para en la Secretaría del Consejo de Guerra de mi cargo, publicada hoy por D. Juan de los Rios acostumbrado de esta Corte, conforme a. M. tiene mandado se haga en todos los puntos de esta jurisdicción. Mandado veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

Don Pedro V. Arce.

M

En la villa de Madrid a 15 de Mayo de 1763

Y

Incluyo a V.E. el adjunto

Exemplar autorizado a la
Real Cedula, en q. S.M. nro a V.E. el ad-
ministra la Guerra a la o de la Real
Francia, sin Armones, y manda quax-
havianes, prohibiendo deaxto inserto
todo el Comercio trato, y Guerra con-
y comunicacion con ellos, para intelig. y gobierno ones y havitan-
al Real Acuerdo y que cese toda
esta Audiencia.

Igualemte incluyo Dno enae ellos
V.E. quinze exemplares o modadores
a la expresada R. Cedula, e que V.E. lo
para distribuir a los sujos. Real Audien-

cia para su inteligencia y cumplimien-
to; pues por lo respectivo alos Corre-
doras de ese Reyno les comunico con
esta fecha las conremientes.

Asi mismo acompaño a V.E.
el competente numero de exemplares

De esta expresada R. U
 An. A

Wrote you a N.S.M.
a. Lang. a. M. 30. 1793.

Alrique del Borinquen

S. D. ^{or N} Diego Napela.

semito a V.E. el ad-
zado de la Real
que se manda guar-
al decreto inserto
a la Guerra con-
pasiones y haritan-
ar, y que cese toda
omercio entre ellos
ales o modadores
iv de que V.E. lo
sa Real Audien-
cia para su inteligencia y cumplimien-
to; pues por lo respectivo alos Corre-
idores de ese Reyno les comunico con
esta fecha las convenientes.

Asi mismo acompaño a V^e
el competente numero de exemplares

Contestada en 30 de Mayo.

1

Mo Ory
A. S.

De orden del Consejo remito a V.E. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S.M. en que se manda guardar, y cumplir el Real decreto inserto por el qual se declara la Guerra contra la Francia sus posesiones y habitantes, y se manda cortar, y que cese toda comunicacion todo ocomercio entre ellos y los vasallos naturales o modadores de estos Reynos afin de que V.E. lo pase al acuerdo de esa Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento; pues por lo respectivo a los Correidores de ese Reyno les comunico con esta fecha las conreimientos.

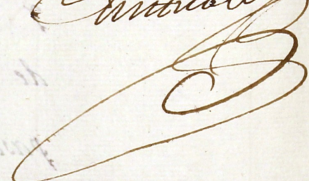
Asi mismo acompaño a V.E. el competente numero de exemplares

en blanco de la arada Real Cedula
para que se sirva distribuirlos entre los
ministros, y Fiscales de ese Tribunal
en la forma acostumbrada y de su real
se sirva V.E. darme aviso para noticia
del Consejo.

Dios que a V.E. m. d. Ma

Dio y Marzo 25 de 1799

Mo or
En. S.

M. Manuel Antonio
Comandante


Mo or
En. S. Duque Alburquerque



Para despachos de oficio y cuatro misa.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Auto
H.

Viguia
villaba

cuix.

Alam.

La Rupa

Perez.

Laxag. cto. quatro de 1792. cto. 99.

Obedecere la Real Cedula de
S. M. que expresa la Carta
que antecede fecha veinte y
cinco de marzo ultimo. Se gu-
arde, cumpla, y execute en to-
do y por todo lo que en la
misma se manda, y se tenga
previente. Distribuyanse los
ejemplares entre los S. Crimj-
tos y Fiscales de este tribunal
y se pase uno a la Real Sala
del Crimen con copia de la fer-
ta y de este auto.

[Signature]

Nota En cinco o dos de paro copia
a la Real Sala al Crimen con
copia a la Santa y a este auto
y se distribuyeron los exemplares
entre los d. Ministros y Chacales
a S. M.

Se acordó la Real Sala al Crimen con
copia a la Santa y a este auto
y se distribuyeron los exemplares
entre los d. Ministros y Chacales
a S. M.

Auto
S. M.
Chacales
Ministros
S. M.
Auto
S. M.
Chacales
Ministros
S. M.

Auto